

Materias

Civil y Comercial

Penal

Laboral

Cont. Administrativo

Inconstitucionalidad

Conflicto de Poderes

[<< menú](#)

CIVIL Y COMERCIAL

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

SUMARIO:

C 123.375, 29/06/2020, “Luis Blanco S.A. c/ Castell, José s/ Cobro Ejecutivo”.

Magistrados votantes: Kogan - Soria - Pettigiani - Torres.

REX-Sentencia recurrible-Derechos del Consumidor. REN-Derechos del consumidor.

La Suprema Corte resolvió que en el caso, excepcionando la regla, reviste el carácter asimilable a sentencia definitiva -a los fines de la admisibilidad del recurso extraordinario- la decisión que rechazara las excepciones planteadas en el proceso ejecutivo basadas en la relación de consumo subyacente, y ante la inviabilidad de renovar la cuestión, hace lugar a la queja (arts. 292 y 551, CPCC). Así mismo considera la cuestión con carácter esencial a los fines de requerir el acuerdo y voto individual (art. 168, Const. provincial). [\(Texto completo\)](#).

DOCTRINA

RECURSO DE QUEJA - ADMISIBILIDAD. REX-SENTENCIA RECURRIBLE - DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

1. Si bien, en principio las resoluciones recaídas en juicio ejecutivo no revisten carácter definitivo (arts. 278 y 296, CPCC), en el caso la que desestima la caracterización de la relación subyacente como de consumo y con ello el fundamento de las excepciones de inhabilidad de título e incompetencia opuestas, significaría la imposibilidad o inviabilidad de ventilar las cuestiones en un juicio ordinario posterior (art. 551, CPCC), poniendo en riesgo la protección de derechos fundamentales como los derechos económicos del consumidor, el de defensa en juicio y debido proceso legal, por lo tanto resulta equiparable a aquellas y debe admitirse la queja planteada contra el rechazo del recurso extraordinario por la falta de definitividad del decisorio (art. 292, CPCC).

REN - DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

2. El pronunciamiento que resolvió en el juicio ejecutivo una cuestión esencial como es la inaplicabilidad al caso del régimen protectorio de los consumidores y sus relevantes consecuencias, invocado por el demandado como sustento de las excepciones de incompetencia e inhabilidad de título, exige el cumplimiento de la formalidad constitucional del acuerdo previo y voto individual de los jueces (art. 168, Const de la Provincia); la ausencia de ellas ocasiona la nulidad.

[<< menú](#)

SUMARIO:

C 123.596, 29/06/2020, “Olivo, Javier Jesús c/ Modolo, Cariña Alejandra s/ Acción de restitución”.

Magistrados votantes: Kogan - Genoud - Pettigiani - Torres.

Uniones convivenciales- Competencia.

La Suprema Corte, ante el planteo de competencia suscitado en el proceso sobre restitución de bienes, transferencias y daños y perjuicios de la unión convivencial (art. 718 del C.C. y C.) resolvió que es hábil para entender un único juez del fuero de familia con competencia territorial conforme el último domicilio convivencial, y por lo tanto deberá dirimirse ante él toda controversia patrimonial derivada e inescindible de esa unión convivencial. **([Texto completo](#))**.

DOCTRINA

UNIONES CONVIVENCIALES - COMPETENCIA.

1. Es competente para resolver en el proceso de restitución y entrega de bienes, transferencia y daños y perjuicios entre quienes fueron convivientes, el juez de familia que corresponde al último domicilio convivencial (artículos 509 a 528 y 718 del C.C. y C.). Para ello se ha considerado ciertas pautas como: el reconocimiento expreso de acuerdo de las partes -en otro proceso- del último domicilio de convivencia, asimismo la regulación de estas relaciones en el nuevo Código Civil y Comercial comprendidas en las relaciones de familia, por lo cual le resultan aplicables los mismos principios que rigen aquellas, y especialmente que ha quedado acreditado que el tema patrimonial es inescindible de esa unión convivencial y por lo tanto, las decisiones que se tomen posiblemente repercutan en otros procesos derivados de la misma, de allí que sea necesario que un solo y mismo juez resuelva estas problemáticas.

[<< menú](#)

SUMARIO:

C 123.967, 29/06/2020, “Israel Silicaro, Osvaldo Juan c/ Brites, Rosa Iris s/ Cobro ejecutivo”.

Magistrados votantes: Kogan - Genoud - Pettigiani - Torres.

RIL-Valor del litigio-Monto mínimo. RIL-Valor del litigio- Excepciones. RIL-Valor del litigio-Constitucionalidad.

La Suprema Corte, manteniendo el criterio que sentara para otros casos, resolvió que las limitaciones establecidas por las normas procesales en cuanto al monto del juicio (art. 278 del C.P.C.C.) no vulneran derechos o garantías constitucionales, sin encontrar que el caso represente alguna de las escasas excepciones que le permitirían dispensar esta exigencia procesal, sin que ello lesione las pautas establecidas por la Corte Suprema de la Nación en los casos "Strada" y "Di Mascio". (Criterio que reitera en la posterior decisión de la causa C 123.719, el 6-7-2020).. **([Texto completo](#))**.

DOCTRINA

RIL-VALOR DEL LITIGIO - CONSTITUCIONALIDAD.

1. Las limitaciones establecidas por las normas procesales en cuanto al monto del juicio (art. 278 del C.P.C.C.) para la concesión del recurso extraordinario, no vulneran derechos o garantías constitucionales.

RIL-VALOR DEL LITIGIO - EXCEPCIÓN. RECURSO DE QUEJA - SUFICIENCIA. RECURSO DE QUEJA - SUFICIENCIA.

2. El criterio jurisprudencial (C.S.J.N. in re "Strada" y "Di Mascio") que condiciona la validez de las restricciones procesales locales para el acceso a los superiores tribunales de la

causa (como -en el caso- el valor del litigio previsto en el art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial), a la circunstancia de que las mismas no sean aplicadas para restringir el trámite de embates que porten agravios federales, requiere para su aplicación, de la afectación de derechos fundamentales, siendo carga del impugnante brindar argumentos suficientes que permitan avizorar la existencia de una relación directa e inmediata entre las normas federales denunciadas y las circunstancias concretas debatidas y resueltas en el caso (doct. art. 15, ley 48).

RECURSO DE QUEJA - PROCEDENCIA. RIL-VALOR DEL LITIGIO - MONTO MÍNIMO.

3. Debe rechazarse la queja (art. 292, CPCC) cuando no se configura ninguno de los casos de excepción que permiten a esta Suprema Corte, excepcionalmente, dispensar la exigencia procesal respecto del monto mínimo requerido por el artículo 278 del C.P.C.C..

[<< menú](#)

SUMARIO:

C 123.990, 29/06/2020, “Arrosi, Jorge E. c/ Roque Padula y/o Pablo Padula s/ Disolución de la sociedad de hecho”.

Magistrados votantes: Kogan - Genoud - Pettigiani - Torres.

REX-Sentencia recurrible- Honorarios de peritos.

La Suprema Corte resolvió, siguiendo el criterio que sentara para otros profesionales -como abogados y martilleros- que la decisión dictada por el tribunal colegiado respecto de las pautas, bases y determinación de los honorarios del perito son irrecurribles por la vía extraordinaria y no requieren del acuerdo y voto individual de los jueces. **(Texto completo)**.

DOCTRINA

REX-SENTENCIA RECURRIBLE - HONORARIOS DE ABOGADOS. REX-SENTENCIA RECURRIBLE - HONORARIOS DE PERITOS. REX-SENTENCIA RECURRIBLE - HONORARIOS DE MARTILLEROS. REX-SENTENCIA RECURRIBLE - HONORARIOS DE ABOGADOS.

1. Las decisiones de los tribunales colegiados en materia de honorarios, tanto en lo que hace a la regulación en sí misma, como a las bases o pautas ponderadas para llegar a su determinación son, por regla, irrecurribles por vía extraordinaria (art. 57, 2do. párrafo, dec. ley 8904). Este criterio es igualmente aplicable cuando se cuestiona la regulación de los honorarios de los martilleros (art. 57, ley 10.973) y peritos.

HONORARIOS DE ABOGADOS - REGULACIÓN. SENTENCIA - ACUERDO Y VOTO INDIVIDUAL.

2. Las decisiones sobre honorarios, por su naturaleza, no requieren el recaudo de acuerdo y voto individual.

[<< menú](#)

SUMARIO:

C 123.004, 01/07/2020, “Cooperativa Credivico de Crédito Vivienda y Consumo Ltda c/ Olivares, Mariel Carina s/ Cobor ejecutivo”.

Observaciones del fallo:

En la misma fecha y con similar criterio, esta SCBA resolvió en las causas: C 123006, C 123007, C 123008, C 123009, C 123018, C 123019 y muchas otras. Todos sus textos completos están disponibles en esta web oficial, solapa "Jurisprudencia-Sentencias provinciales (búsqueda

amplia).

Magistrados votantes: De Lázari - Genoud - Torres - Soria.

Título ejecutivo-Derechos del consumidor- Título ejecutivo-Causa de la obligación. Título ejecutivo- Examen del Título.

La Suprema Corte resolvió conforme lo hiciera en casos sustancialmente análogos (arts. 31 bis, ley 5.827, texto según ley 13.812 y 289, CPCC) rechazar el recurso extraordinario interpuesto contra la decisión de la Cámara que manda preparar la vía ejecutiva y ordena a la actora acompañe la documentación que acredita el negocio subyacente (art. 36 de la ley 24.240), reafirmando la doctrina que emana de sus decisiones en las causas: C. 121.689, "Asociación Mutual Asís" (sent. de 14-VIII-2019), C. 122.124, "Recupero On Line S.A." (resol. de 18-IX-2019) y C. 122.155, "Banco Columbia" (resol. de 16-X-2019). **(Texto completo)**.

DOCTRINA

TÍTULO EJECUTIVO - DERECHOS DEL CONSUMIDOR. TÍTULO EJECUTIVO - CAUSA DE LA OBLIGACIÓN. JUICIO EJECUTIVO - EXAMEN DEL TÍTULO.

1. En atención a lo resuelto por esta Suprema Corte en casos sustancialmente análogos (arts. 31 bis, ley 5.827, texto según ley 13.812 y 289, CPCC) debe ser rechazado el recurso extraordinario interpuesto contra la decisión de la Cámara que manda preparar la vía ejecutiva y ordena a la actora acompañe la documentación que acredita el negocio subyacente (art. 36 de la ley 24.240), en seguimiento de lo resuelto por este Superior Tribunal en las causas: C. 121.689, "Asociación Mutual Asís" (sent. de 14-VIII-2019), C. 122.124, "Recupero On Line S.A." (resol. de 18-IX-2019) y C. 122.155, "Banco Columbia" (resol. de 16-X-2019) y la doctrina que emana de ellos respecto de las atribuciones del juez para examinar los papeles cambiarios, quien - frente a la existencia subyacente de un negocio jurídico de consumo- debe encaminar el proceso ejecutivo con el título en cuestión, ya sea en forma autónoma o integrada (arts. 34 inc. 5 y 36 inc. 2 y concs., CPCC; art. 36 de la ley 24.240).

[<< menú](#)

SUMARIO:

C 123.650, 06/07/2020, "F. N. D. s/ Determinaciónn de la capacidad jurídica".

Magistrados votantes: Soria - de Lázari - Genoud - Pettigiani - Kogan.

Medidas de seguridad- Competencia. Proceso de determinación de la capacidad jurídica- Competencia.

La Suprema Corte expuso los límites de la competencia penal y del fuero de familia , decidiendo la continuidad del juez penal para el control de la internación por él dispuesta como medida de seguridad curativa luego de absolver penalmente al imputado por ser persona incapaz de culpabilidad (art. 34, C.P. y arts. 518 y 519, C.P.P, Res. SCBA 2914 -30/10/2019- y el Protocolo de actuación que obra en Anexo). Así diferenció el caso de aquellos en que se dispone la internación en el marco del proceso de determinación de la capacidad jurídica. **(Texto completo)**.

DOCTRINA

MEDIDAS DE SEGURIDAD - COMPETENCIA. PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD - COMPETENCIA.

1. Encontrándose la persona incapaz de culpabilidad alojada en el nosocomio en razón de la medida de seguridad curativa ordenada en el marco del proceso penal (art. 34, C.P., art. 518 y 519, CPP) por el magistrado de ese fuero, no resulta ajustada a derecho la atribución de competencia endilgada al Juez de Familia, quien la aceptara con el objeto de resolver la determinación de la capacidad jurídica . Para establecer los límites de competencia penal y del fuero de familia en casos como el presente, es necesario aplicar la Resolución n° 2.914/19 (30-X-2019) y el Protocolo de actuación que obra en Anexo. Por lo tanto, en el caso, es el juez penal

quien debe seguir conociendo en la causa, en la medida que la internación tiene por origen el cumplimiento de la medida de seguridad que él ordenara.

[<< menú](#)

SUMARIO:

C 123.863, 06/07/2020, “Municipalidad de San Antonio de Areco c/ Mancuso, Antoonio Fortunato S/ Apremio”.

Magistrados votantes: Soria - de Lázzari - Genoud - Pettigiani - Kogan - Torres.

REX-Sentencia recurrible-Juicio de apremio.

La Suprema Corte resolvió el rechazo del recurso extraordinario de nulidad, manteniendo su criterio respecto de la falta de definitiva de las resoluciones tomadas en el juicio de apremio, en este caso aquella que acogió la defensa opuesta de inhabilidad del título que no cumple los requisitos exigidos por la ley al no indicar cuál es tributo que se pretende cobrar. (En la misma fecha y con el mismo criterio, resolvió en la causa C 123.862, disponible en “Juba”). **(Texto completo)**.

DOCTRINA

REX-SENTENCIA RECURRIBLE - JUICIO DE APREMIO.

1. La resolución que acogió la excepción de inhabilidad de título opuesta en el juicio de apremio porque el título no contiene expresa mención del tributo que se pretende cobrar, en violación a los requisitos impuestos por el art. 9 inc. "c" de la ley de apremio, es de aquellas comprendidas en el principio general conforme el cual las decisiones judiciales de estos procesos, no revisten el carácter definitivo en el concepto de los arts. 278 y 296 del Código Procesal Civil y Comercial. Además no se advierten motivos suficientes que permitan apartarse de tal criterio y nada se resolvió respecto de la causa de la obligación, sino sólo sobre los requisitos constitutivos del título, quedando habilitado el recurrente para el eventual ejercicio de la vía prevista en el art. 551 del CPC..

[<< menú](#)

SUMARIO:

C 124.003, 06/07/2020, “Ecoplata S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Daños y perjuicios”.

Magistrados votantes: Soria - de Lázzari - Genoud - Pettigiani - Kogan - Torres.

REX-Resoluciones recurribles-Competencia.

La Suprema Corte rechazó el recurso de queja por denegación del extraordinario de inaplicabilidad frente a la falta de definitividad de la decisión de la Cámara que suspendió el plazo para contestar demanda solicitado por el Fisco demandado al oponer la excepción de incompetencia material del fuero civil y comercial, entendiéndose era hábil el administrativo. **(Texto completo)**.

DOCTRINA

REX-SENTENCIA RECURRIBLE - COMPETENCIA.

1. Las decisiones en materia de competencia no revisten, en principio, carácter de sentencia definitiva en el sentido del artículo 296 del C.P.C.C., por lo cual no pueden ser objeto de recursos extraordinarios.

REX-SENTENCIA RECURRIBLE - COMPETENCIA.

2. El pronunciamiento de la Cámara que revocó y ordenó la suspensión del plazo para contestar la demanda hasta que se resolviera la incompetencia material opuesta por el Fisco

provincial no reviste el carácter definitivo a los efectos del recurso extraordinario (arts. 278, 296 y 297, CPCC).

[<< menú](#)

SUMARIO:

C 123.711, 29/07/2020, “Municipalidad de Castelli c/ AMX Argentina S.A. s/ Apremio”.

Magistrados votantes: Genoud - Kogan - Torres - Pettigiani.

REX-Sentencia recurrible- Juicio de apremio. Juicio de apremio- Excepción inhabilidad de título. Ordenanza Municipal- Publicidad.

La Suprema Corte entiende que se ha configurado un supuesto de excepción al principio general de falta de definitividad, a los efectos del recurso extraordinario, de los pronunciamientos dictados en juicio de apremio, el recurrido que confirmó el rechazo de la excepción de inhabilidad de título al entender que la sola publicación de la Ordenanza Municipal que crea la tasa que se pretende ejecutar, es suficiente para dar por cumplido el requisito de publicidad, sin necesitar la misma en el Boletín oficial de la Provincia. Ello en tanto causa un gravamen irreparable en el ejecutado, de imposible reparación ulterior. **(Texto completo)**.

DOCTRINA

ORDENANZA MUNICIPAL - PUBLICIDAD. JUICIO DE APREMIO - EXCEPCIÓN INHABILIDAD TÍTULO. REX-SENTENCIA RECURRIBLE - JUICIO DE APREMIO.

1. Si bien los pronunciamientos recaídos en los procesos de apremio no revisten, en principio, carácter definitivo en los términos del artículo 278 del CPCC, debe excepcionarse el caso en que la sentencia de Cámara dejó firme el fallo que había rechazado la excepción de inhabilidad de título opuesta, entendiendo que la sola publicación de la ordenanza municipal -que crea la tasa cuyo cobro se pretende- en el Boletín Oficial Municipal era suficiente para tener por cumplida la exigencia del título respecto de la publicidad, sin requerir la misma en el Boletín Oficial de la Provincia. Aquél pronunciamiento resulta equiparable a definitiva, puesto que genera en el impugnante un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior, en tanto lo resuelto no podrá ser replanteado en otra oportunidad (art. 551 y 278, CPCC).

[<< menú](#)